

REINO UNIDO

INCUMPLIMIENTO DE REINO UNIDO DE LA CARTA SOCIAL EUROPEA

El Comité Europeo de Derechos Sociales ha hecho público un informe de seguimiento sobre sanidad, seguridad social y protección social en los 33 estados miembros de la Carta Social Europea. El estudio ha revelado 175 incumplimientos (36%), 228 situaciones de conformidad (47%) y 83 casos (17%) en las que el Comité no contaba con suficiente información para pronunciarse sobre los mismos. En particular se han examinado los siguientes derechos en el periodo que abarca desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015:

- Seguridad y salud en el trabajo (art.3)
- Protección de la salud (art.11)
- Seguridad Social (art.12)
- Asistencia social y médica (art.13)
- Servicios de bienestar social (art.14)
- Protección social de las personas mayores (art. 23)
- Protección contra la pobreza y exclusión social (art.30)

En lo referente a Reino Unido, se ha concluido que incumple sus obligaciones en lo referente a los arts. 3.1 y 12.1; el Comité no cuenta con suficiente información en lo relativo al art. 13.1 y cumple con los restantes.

Art. 3.1

El Comité ha constatado que la situación en Reino Unido no es conforme con el art. 3.1 de la Carta debido a que los trabajadores por cuenta propia y los empleados domésticos no están cubiertos por la legislación de seguridad y salud laboral.

Según el informe enviado por Reino Unido, los empleados domésticos, entendiendo trabajo doméstico como el realizado dentro de una casa privada regido por una relación laboral y que incluye ocupaciones tales como limpiadores, jardineros, secretarias o cocineros, no están cubiertos por la legislación de seguridad y salud. Además, el informe británico especifica que no sería proporcionado o práctico ampliar la normativa penal de seguridad y salud, incluidas inspecciones, a las familias privadas que contratan trabajadores domésticos ya que impondría cargas desproporcionadas y podría afectar a la privacidad.

En cuanto al trabajo autónomo, Reino Unido ha señalado que la legislación de seguridad y salud para los trabajadores por cuenta propia cambió el 1

de octubre de 2015 y no será de aplicación a los autónomos si su actividad profesional no supone un riesgo para la seguridad y salud de terceros. Sin embargo, se incluyen actividades específicas en las que se impone una obligación especial a los autónomos de cumplir con dicha normativa si existe alto riesgo de siniestralidad o morbilidad así como si su trabajo puede suponer un riesgo a terceros.

El Comité recuerda que a efectos del art. 3.2 de la Carta, todos los trabajadores, incluidos los autónomos, deben estar cubiertos por la legislación de seguridad y salud en el trabajo ya que todos están expuestos normalmente a los mismos riesgos.

Art. 12.1

El Comité concluye que la situación en Reino Unido no es conforme al art. 12.1 de la Carta de 1961 debido a que la cuantía de las siguientes prestaciones es insuficiente:

- Prestación por enfermedad (Statutory Sick Pay, SSP).
- Prestación por incapacidad (Employment Support Allowance, ESA).
- Prestaciones por incapacidad de larga duración.
- Prestaciones por desempleo.

SSP/ ESA de corta duración

SSP: prestación abonada por el empresario al trabajador que se encuentra incapacitado para trabajar, siempre que perciba un salario de al menos 112 libras/semana, a partir del cuarto día de la baja y durante un máximo de 28 semanas. En 2015, la cuantía a recibir era de 88,45 libras semanales (120 euros).

ESA: aquellos que no reúnan los requisitos para percibir el SSP o hayan agotado el periodo máximo de percepción del mismo tendrán derecho a la ESA. Hay dos tipos: contributiva y no contributiva.

Contributiva: haber abonado un mínimo de 26 semanas de contribuciones sociales en los dos últimos años fiscales. Plazo máximo de percepción de un año si está incluido en el grupo de actividad relacionada con el trabajo.

No contributiva: en base al nivel de ingresos y sin límite de tiempo de percepción.

La cuantía de la ESA varía en función de las circunstancias:

En 2015, durante las primeras 13 semanas se perciben 57,90 libras semanales (82 euros) -los menores de 25- y 73,10 libras semanales (103

euros), los mayores de 25. A partir de la 14ª semana, las cuantías son de 102,15 libras/semana (144 euros) para los del grupo de actividad relacionada con el trabajo y de 109,30 libras/semana (154 euros) si está en el grupo de apoyo. Además, los beneficiarios de esta prestación pueden solicitar otros subsidios (*Personal Independent Payment, Housing Benefit, Child Tax Credit y Child Benefit*).

El Comité ha determinado que dichas cuantías económicas (SSP y ESA) son inferiores al 40% de la media de ingresos (174,50 euros/semana).

ESA de larga duración y Crédito Universal

Desde 2011 los perceptores de la prestación por incapacidad empezaron a percibir la ESA y a partir de 2013, con la introducción del crédito universal, la ESA continuará como una prestación contributiva pasando la no contributiva al Crédito universal.

A pesar de los cambios, en 2015 la cuantía básica de la ESA de larga duración era de 105,35 libras/semana (143 euros), incrementándose en caso de discapacidad media o severa en 15,75 libras/semana (22 euros) o 61,85 libras/semana (84 euros), respectivamente.

En base a estas cantidades, el Comité determina que las prestaciones por incapacidad de larga duración son insuficientes porque no alcanzan el 40% de la media de ingresos.

Prestación por desempleo

Contributiva: para su acceso se requiere un mínimo de 50 semanas de contribuciones sociales en los dos últimos años, de los cuales al menos 26 semanas deben ser abonadas en uno de los años, además se exige que los beneficiarios estén disponibles para trabajar y busquen activamente empleo al menos 35 horas/semana, en caso de no cumplir dicho requisito el perceptor podrá ser sancionado.

En 2015, la cuantía ascendía a 57,90 libras/semana (82 euros) para menores de 25 años y a 73,10 libras/semana (103 euros) para los mayores de 25.

El Comité señala que la prestación por desempleo se encuentra por debajo del 40% de la media de ingresos. Además, señala que las cuantías de la ESA y prestación por desempleo contributivas así como el SSP son demasiado bajas para cumplir con los requerimientos de la Convención de la OIT nº 102.